

"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

El Gobernador del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 43 de la ley 715 de 2.001, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Territorio de su Jurisdicción, atendiendo las disposiciones Nacionales sobre la materia.

Que de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 205 de 2003, el Fondo Nacional de Estupefacientes es la Unidad Administrativa Especial del Ministerio de la Protección Social que tiene como objeto la vigilancia y control sobre la importación, exportación, distribución y venta de materias primas de control especial o sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos que las contengan y las de monopolio del Estado a que se refiere la Ley 30 de 1986 y demás disposiciones que expida el Ministerio de la Protección Social, así como apoyar los programas para prevenir la farmacodependencia que adelanta el Gobierno Nacional.

Que la UAE - Fondo Nacional de Estupefacientes tiene entre sus funciones "1. Ejercer un control estricto sobre la importación de medicamentos, materias primas, precursores y reactivos de control especial; 2. Fiscalizar la transformación de materias primas de control especial para la elaboración de medicamentos; 3. Contratar la fabricación de medicamentos de control especial y aquellos que el Gobierno determine; 4. Llevar las estadísticas sobre importación, producción, distribución y consumo de medicamentos, materias primas, precursores y reactivos de control a nivel nacional; 5. Controlar la distribución, venta y consumo de medicamentos de control especial".

Que así mismo a la UAE - Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, le corresponde garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado, para abastecer adecuadamente la demanda de la población que requiera de los mismos, en concordancia con las directrices impartidas por la Organización Mundial de la Salud y por otra parte, la de dar cumplimiento a los compromisos internacionales con las Naciones Unidas - Convención de Estupefacientes de 1961.

Que de conformidad con la Resolución No. 1478 de 2006, expedida por el Ministerio de la Protección Social los medicamentos de control especial monopolio del Estado son de distribución específica del Fondo Nacional de Estupefacientes.

Que según el Artículo No. 1 de la Resolución No. 1479 de 2006, expedida por el Ministerio de la Protección Social, establece que en cada Secretaria, Instituto o Dirección Departamental de Salud, habrá un Fondo Rotatorio de Estupefacientes encargado del manejo de los medicamentos sometidos a fiscalización y aquellos que son Monopolio del Estado, así mismo el Artículo 4 establece como funciones del Fondo Rotatorio de Estupefacientes la de **"garantizar la disponibilidad permanente de los medicamentos Monopolio del Estado"**. En razón a ello, la distribución de los medicamentos de control especial le compete a la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, a través del Fondo Rotatorio de Estupefacientes.

Que en virtud a que la UAE - Fondo Nacional de Estupefacientes tiene derecho de exclusividad para la fabricación y distribución de los medicamentos de control especial monopolio del Estado; el Departamento de Bolívar - Secretaría de Salud de Bolívar debe necesariamente adquirir de esta Unidad Administrativa Especial y así poder satisfacer las necesidades, demandas y requerimientos de los establecimientos farmacéuticos de Bolívar, para dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución No. 1479 de 2006.

Que los productos a adquirir por parte del Departamento de Bolívar - Secretaría de Salud de Bolívar, se encuentran dentro de los medicamentos estipulados en el Artículo 6 de la Resolución No. 1478 de 2006, toda vez contienen sustancias sometidas a fiscalización, seguimiento, vigilancia y control del Estado, razón por la cual es el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la UAE - Fondo Nacional de Estupefacientes, la única entidad autorizada para comercializar estos medicamentos, dado el carácter monopolístico que el Estado ejerce sobre los mismos, en este sentido es procedente la expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior, se hace necesario el Departamento de Bolívar suscriba un Contrato Interadministrativo con la **Unidad Administrativa Especial FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES. Cuyo objeto es:** Adquisición de Medicamentos de Control Especial, que son Monopolio del Estado para cubrir las necesidades de los establecimientos farmacéuticos autorizados (Farmacias, Droguerías, Depósitos de Drogas, Agencias de Especialidades Farmacéuticas, EPS, IPS Públicas y Privadas) del Departamento de Bolívar.

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

De igual manera el artículo, 2 de la Ley 1150 de 2007 establece cuatro (4) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la en su numeral 4 la "Contratación Directa", entre cuyas causales se encuentra la de Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

BP

Wd

Que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de contratación directa consagrada en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa mediante contrato o convenio interadministrativo

Así mismo en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, "Las Unidades Administrativas Especiales son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquélla les señale, sin personería jurídica, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un ministerio o departamento administrativo".

El Decreto **205 de 2003, el Fondo Nacional de Estupefaciente** tiene como objetivo, ente otros, la vigilancia y control sobre la importación, la exportación, la distribución y venta de drogas, medicamentos, materias primas o precursores de control especial, a que se refiere la Ley 30 de 1986.

DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Adquisición de Medicamentos de Control Especial que son Monopolio del Estado para cubrir las necesidades de los establecimientos farmacéuticos autorizados (Farmacias, Droguerías, Depósitos de Drogas, Agencias de Especialidades Farmacéuticas, EPS, IPS Públicas y Privadas) del Departamento de Bolívar.

PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN

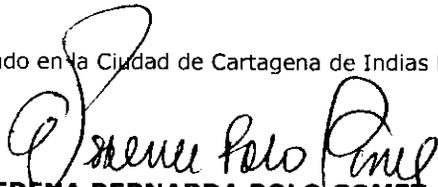
Que para garantizar la contratación se expidió la disponibilidad presupuestal numero **No. 1823** del 28 de Septiembre de 2018 por valor de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (176.337.516) MCTE** y CDP N° 1915 del 10 de Octubre 2018 por valor de **VEINTI UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (21.462.500) MCTE**, del rubro Fortalecimiento a la vigilancia y control sanitario de medicamentos en el departamento de bolívar, para un valor total de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$197.337.516.00)** expedido por el Director Unidad de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar. Valor que corresponde a todos los gastos directos e indirectos, en que incurra El CONTRATISTA por causa o con ocasión de la ejecución del mismo.

LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS

La consulta de los documentos previos y asociados el presente contrato interadministrativo, podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación - SECOP - Departamento de Bolívar.

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.

21 DIC. 2018


VERENA BERNARDA POLO GOMEZ
Secretaria de Salud Departamental
Delegado para contratar mediante Decreto
No. 918 del 25 de agosto de 2017

Elaboró: Bienvenida Pajaro Castillo. Profesional Universitario
Revisó: Willy Escrueria Castro Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 